

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 692-2025 CS (149478), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CIBER PRO S.A.S.

Entre los suscritos, de una parte, **CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.382.371, en calidad de Alcaldesa Local de Tunjuelito, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., mediante Decreto No. 310 del 7 de julio de 2025, debidamente posesionada de acuerdo con Acta de Posesión No. 250 del 7 de julio de 2025 con efectividad desde el 09 de julio de 2025, quien actúa como ordenadora del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en adelante se denominará EL FONDO, y por la otra parte, **CIBER PRO S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.724.098-7, representada legalmente por **FREDY ALBERTO GAMBA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.567.108 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente **PRORROGA No. 2 Y MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 692-2025 CS (149478)**, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. – Que, derivado del proceso de selección de mínima cuantía No. FDLT-MC 491-2025 (149478), el día 30 de diciembre de 2025, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO y CIBER PRO S.A.S suscribieron el CONTRATO DE SUMINISTRO No. 692-2025 CS (149478), cuyo objeto corresponde a: *“ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS, MOBILIARIO EXTERNO Y DOTACIÓN LÚDICA, CON DESTINO A LA CASA DE JUSTICIA DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO EN EL MARCO DEL PROYECTO 2848 ‘TUNJUELITO FIRME CON LA SEGURIDAD Y LA JUSTICIA.’”*

SEGUNDA. –Que, el valor del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 692-2025 CS (149478) se fijó en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$38.947.047), tal como quedó plasmado en la plataforma SECOP II.

TERCERA. – Que, el plazo inicial de ejecución del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 692-2025 CS (149478) se pactó por el término de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CUARTA. –Que, el día 13 de marzo de 2026 se suscribió el Acta de Inicio del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 692-2025 CS (149478), estableciendo como fecha de terminación el día 12 de junio de 2026.

QUINTA.– Que, el día 2 de junio de 2026, mediante MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 692-2025 CS (149478), debidamente aprobado por las partes y publicado en la plataforma transaccional SECOP II, se modificó el numeral 2.1 “FORMA DE PAGO” y el numeral 6.1 “OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA” de la Comunicación de Aceptación de Oferta; y se aclaró el alcance del numeral 2.3.1.3.2 denominado “Presentación pública ante la comunidad” de los Estudios Previos, dentro del proceso de Selección de Mínima Cuantía No. FDLT-MC 491-2025 (149478).

SEXTA.– Que, el día 11 de junio de 2026, mediante PRORROGA No. 1 y MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 692-2025 CS (149478), debidamente aprobado por las partes y publicado en la plataforma transaccional SECOP II, se prorrogó el contrato por el termino de 30 días calendario, es decir hasta el 12 de julio de 2026.

SÉPTIMA. –Que, mediante memorando con radicado No. 20265620008553 del 10 de julio de 2026, el profesional designado como apoyo a la supervisión, solicitó adelantar la suscripción de PRORROGA No. 2 al CONTRATO

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 692-2025 CS (149478), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CIBER PRO S.A.S.

DE SUMINISTRO No. 692-2025 CS (149478), manifestando lo siguiente:

“(…) La presente solicitud tiene como finalidad garantizar la culminación integral del objeto contractual, sin que ello implique modificación del objeto del contrato ni adición de recursos.

Durante el seguimiento a la ejecución contractual realizado por los apoyos a la supervisión técnica, jurídica y financiera, se evidenció que, si bien se han adelantado las actuaciones necesarias para la ejecución del contrato y se cuenta con la autorización para el ingreso de los bienes al almacén, aún deben surtir las actividades de recepción, ingreso al almacén y posterior entrega e instalación de los elementos en la Casa de Justicia de la Localidad, actuaciones que dependen de la coordinación con otras dependencias de la Entidad y con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

En ese sentido, se determinó que las obligaciones contractuales relacionadas con la entrega e instalación de los bienes deben ejecutarse durante la vigencia del contrato, razón por la cual resulta necesario contar con un plazo adicional que permita culminar dichas actividades y garantizar el recibo a satisfacción de los elementos objeto del contrato.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la fecha de terminación vigente del contrato corresponde al 12 de julio de 2026, los apoyos a la supervisión consideran procedente prorrogar el plazo de ejecución por un término de quince (15) días calendario, de conformidad con la Cláusula Tercera – Plazo de Ejecución de la aceptación de la oferta, contados a partir del vencimiento del plazo vigente, esto es, del 13 al 27 de julio de 2026.

La presente prórroga no modifica el objeto contractual, no genera adición presupuestal, no altera las condiciones económicas pactadas y obedece exclusivamente a la necesidad de culminar las actuaciones administrativas y operativas requeridas para el cumplimiento integral del objeto contractual.

En consecuencia, respetuosamente se solicita autorizar la prórroga del Contrato de Suministro No. 692-2025 CS (149478) por el término anteriormente señalado(…)”

OCTAVA. - Que, mediante el Formato de Modificación No. GCO-GCI-F017 de 10 de julio de 2026, la supervisión y el apoyo a la supervisión avalan la viabilidad de la Modificación al CONTRATO DE SUMINISTRO No. 692-2025 CS (149478), bajo los siguientes fundamentos:

“(…) Que, mediante comité de seguimiento a la ejecución contractual realizado el 9 de julio de 2026, los apoyos a la supervisión técnica, jurídica y financiera analizaron el estado de ejecución del Contrato No. 692-2025 SUM (149478), evidenciando que, si bien el contratista se encuentra en condiciones de efectuar la entrega de los bienes, aún deben surtir actuaciones administrativas indispensables para su recepción, ingreso al almacén y posterior entrega a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que dichas actuaciones dependen de los tiempos de gestión de otras dependencias de la Entidad y de la coordinación con otra entidad, circunstancias que escapan al control del contratista y que requieren que el contrato permanezca vigente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con la entrega e instalación de los elementos.

Que, de acuerdo con lo expuesto por el apoyo a la supervisión técnica, se tiene prevista la recepción de los bienes a partir del 14 de julio de 2026, para posteriormente realizar su entrega e instalación en la Casa de Justicia, actividades que hacen parte del objeto contractual y deben ejecutarse durante la vigencia del contrato.

Que la ampliación del plazo solicitada no modifica el objeto, el valor ni las demás condiciones esenciales del contrato, y obedece exclusivamente a la necesidad de culminar las actividades pendientes de ejecución, garantizando el cumplimiento integral del objeto contractual y el recibo a satisfacción de los bienes.

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 692-2025 CS (149478), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CIBER PRO S.A.S.

Que la presente prórroga no obedece a incumplimiento alguno atribuible al contratista, sino a la necesidad de contar con un término adicional para culminar las actuaciones administrativas y operativas necesarias para la entrega e instalación de los bienes, asegurando el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Que, en consecuencia, los apoyos a la supervisión técnica, jurídica y financiera consideran técnica, jurídica y financieramente procedente prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. 692-2025 SUM (149478) por un término de quince (15) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo vigente, esto es, hasta el 27 de julio de 2026, con el fin de garantizar la culminación satisfactoria de la ejecución contractual(...)"

NOVENA. -Que, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 consagran la posibilidad de modificar los contratos estatales, bien sea de común acuerdo o de forma unilateral, "(...) para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. (...)"

DÉCIMA. -Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

DÉCIMA PRIMERA. - Que, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación No. 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, ha considerado que: *"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2º de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil; señalados en el Concepto 220174825 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Doctrina Asuntos Normativos, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes y que dicha modificación sea *"en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración"*

DÉCIMA SEGUNDA. - Que, atendiendo la viabilidad de los aspectos técnicos, jurídicos y administrativos avalados por la supervisión y el apoyo a la supervisión, y en aras de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, se hace necesario modificar el contrato en el sentido de suscribir la presente **PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 692-2025 CS (149478)**, por el plazo de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del 13 de julio de 2026 hasta el 27 de julio de 2026, la cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA. Prorrogar el plazo de ejecución del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 692-2025 CS (149478)** por el término de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del 13 de julio de 2026 hasta el 27 de julio de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Modificar el numeral 3 PLAZO de la Comunicación de Aceptación de la Oferta, del proceso de selección de Mínima Cuantía No. FDLT-MC 491-2025 (149478), el

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 692-2025 CS (149478), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CIBER PRO S.A.S.

cual quedará así:

“3. PLAZO

El plazo del contrato es CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la fecha del acta de inicio, suscrita entre el supervisor del contrato designado por la FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y EL CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.”

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a modificar y actualizar, a su costa y a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que lo regulen o modifiquen, la Garantía Única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare el cumplimiento de las obligaciones derivadas del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 692-2025 CS (149478)**. La garantía deberá modificarse ampliando su vigencia de acuerdo con el nuevo plazo pactado en la presente prórroga, en los términos y por los plazos exigidos por la Entidad.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas, condiciones, obligaciones y estipulaciones del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 692-2025 CS (149478)**, que no hayan sido modificadas mediante el presente documento, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente **PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICATORIO No.3 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 692-2025 CS (149478)**, se perfecciona con la aceptación electrónica de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución requiere la aprobación de la modificación de las garantías por parte del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**.

CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS. Para todos los efectos, hacen parte de la presente **PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 692-2025 CS (149478)**, los documentos enunciados en la parte considerativa y, en consecuencia se entienden incorporados al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 692-2025 CS (149478)**.

Proyectó: Leidy Milena Bareño Casas Contratista Cto 146-2026 Revisó: 

Laura Camila Carvajal Díaz-Contratista - Cto-232 -2026 

Revisó: María Margarita Palacios Ramos Cto. 035 -2026 